



Bogotá, D.C.

Doctora

MARTHA CECILIA GARCÍA BUITRAGO

Directora Distrital de Presupuesto

Secretaría Distrital de Hacienda

Nit: 899999061-9

Correo: mgarciab@shd.gov.co

Carrera 30 N° 25 90

Bogotá D.C.

CONCEPTO

Referencia	No 2022IE056281
Descriptor general	Presupuestal
Descriptores especiales	Cargas por edificabilidad adicional, aprovechamiento económico del espacio público.
Problema jurídico	¿los recursos generados por Cargas de Edificabilidad Adicional y aprovechamiento económico del espacio público corresponden a la Empresa Metro de Bogotá S.A.?
Fuentes formales	Decreto Distrital 552 de 2018, Decreto Distrital 823 de 2019, Decreto Distrital 192 de 2021 y Decreto Distrital 112 de 2022

IDENTIFICACIÓN DE LA CONSULTA

La Directora Distrital de Presupuesto de la Secretaría Jurídica Distrital, consulta la posibilidad de apropiación en el presupuesto de la Empresa Metro de Bogotá S.A., de los ingresos no tarifarios derivados del recaudo por las Cargas de Edificabilidad Adicional, y los recursos provenientes de Aprovechamiento Económico del Espacio Público.

Dado lo anterior pregunta:

¿La destinación de los recursos generados por Cargas de Edificabilidad Adicional, corresponden a la Empresa Metro de Bogotá S.A., o pueden destinarse a la financiación del Fondo de Estabilización Tarifaria?

1

35.F.01
V.10

¿La titularidad de los ingresos por Aprovechamiento Económico, son recursos de la Administración Central o de la Empresa Metro de Bogotá, teniendo en consideración lo estipulado en el artículo 99 del Decreto 192 de 2021, relacionado con la retribución que debe hacerse de estos al Distrito?

CONSIDERACIONES

Previo a resolver las preguntas efectuadas por la Directora Distrital de Presupuesto de esta Secretaría en su consulta planteada realizaremos algunas consideraciones respecto de los Ingresos por el pago compensatorio de cargas por edificabilidad adicional que regula el Decreto 823 de 2019 y el Aprovechamiento del Espacio Público.

Ingresos por el pago de cargas por edificabilidad adicional Decreto Distrital 823 de 2019¹.

Respecto de la entidad beneficiaria de los recursos que se generan por el pago compensatorio de cargas por edificabilidad adicional para proyectos inmobiliarios que cumplan con las condiciones urbanísticas establecidas sobre el área de influencia de la Primera Línea del Metro de Bogotá, el artículo 29 del Decreto Distrital 823 de 2019 establece:

Artículo 29- ENTIDAD BENEFICIARIA Y DESTINACIÓN DE LOS RECURSOS PROVENIENTES DEL PAGO DE CARGAS POR EDIFICABILIDAD ADICIONAL. *De conformidad con lo establecido en el artículo 3 del Decreto Distrital 356 de 2018, la entidad beneficiaria del pago de cargas por edificabilidad adicional al que se refiere el artículo 27(sic)² del presente decreto será la Empresa Metro de Bogotá. S.A.*

Los recursos que se recauden serán destinados por la Empresa Metro de Bogotá. S.A. para:

29.1. *El diseño, ejecución, promoción y construcción de la infraestructura del Sistema Metro;*

¹ “Por el cual se incorporan áreas al Tratamiento Urbanístico de Renovación Urbana sobre el corredor de la Primera Línea de Metro de Bogotá, se adoptan las fichas normativas para su desarrollo y se dictan otras disposiciones”

² Debe entenderse artículo 28 del Decreto 823 de 1996, que trata de “CARGAS EN CONTRAPRESTACIÓN DE LOS BENEFICIOS DE EDIFICABILIDAD ADICIONAL OTORGADOS”, por cuanto que el artículo 27 hace referencia es a “CARGAS URBANÍSTICAS DE CESIONES PÚBLICAS DE VÍAS LOCALES E INTERMEDIAS.”

29.2. *El diseño, ejecución, promoción y construcción de actuaciones urbanísticas en macroproyectos, programas de renovación urbana u otros proyectos que se desarrollen a través de unidades de actuación urbanística.*

29.3. *El pago del precio o indemnizaciones por acciones de adquisición voluntaria o expropiación de inmuebles, para programas de renovación urbana de iniciativa pública.*

De la norma se evidencia que los recursos referentes a los pagos de cargas urbanísticas por edificabilidad adicional son de la Empresa Metro de Bogotá S.A., los cuales se deben destinar por esta a: “*El diseño, ejecución, promoción y construcción de la infraestructura del Sistema Metro;*” “*El diseño, ejecución, promoción y construcción de actuaciones urbanísticas en macroproyectos, programas de renovación urbana u otros proyectos que se desarrollen a través de unidades de actuación urbanística.*” y “*El pago del precio o indemnizaciones por acciones de adquisición voluntaria o expropiación de inmuebles, para programas de renovación urbana de iniciativa pública.*”

Aprovechamiento Económico del Espacio Público

El artículo 1 del Decreto 112 de 2022³ dispuso:

“Artículo 1º.- Objeto. Conceder a la empresa Metro de Bogotá S.A. - EMB, la administración y control del espacio público requerido para el adecuado desarrollo, construcción, operación, explotación y mantenimiento de la infraestructura de transporte público asociado al funcionamiento de la entidad conforme a la cartografía anexa al presente decreto.” (Subrayado fuera de texto)

En primer termino es del caso anotar que mediante el Decreto Distrital 112 de 2022, se concedió a la Empresa Metro de Bogotá la administración y control del espacio público requerido para el adecuado desarrollo, construcción, operación, explotación y mantenimiento de la infraestructura de transporte público asociada al funcionamiento del metro de Bogotá y mediante la modificaciones a los 11 y 12 del Decreto Distrital 552 de 2018⁴, se incluyendo a la Empresa Metro de Bogotá dentro de la entidades administradoras y gestoras del aprovechamiento del espacio público.

³ “*Por medio del cual se concede a la empresa Metro de Bogotá S.A. la administración y control del espacio público requerido para el adecuado desarrollo, construcción, operación, explotación y mantenimiento de la infraestructura de transporte público asociada al funcionamiento del metro de Bogotá y se modifican los artículos [11](#) y [12](#) del Decreto 552 de 2018*”

⁴ “*Por medio del cual se establece el Marco Regulatorio del Aprovechamiento Económico del Espacio Público en el Distrito Capital de Bogotá y se dictan otras disposiciones.*”

Respecto al pago por concepto de la retribución por el aprovechamiento del espacio público, el artículo 24 del Decreto Distrital 552 de 2018, modificado por el Decreto Distrital 192 de 2021, dispuso:

“Artículo 99°. Modifíquese el artículo [24](#) del Decreto Distrital 552 de 2018, modificado por el artículo [69](#) del Decreto Distrital 777 de 2019, el cual quedará así:

*“Artículo 24°. **Retribución por aprovechamiento económico del espacio público.** Es el valor, en dinero, en especie o mixta que se entrega como contraprestación al Distrito Capital por la realización de una actividad con motivación económica en el espacio público, de conformidad con sus competencias, por las ventajas y beneficios económicos particulares derivados del uso de uno o de varios espacios públicos.*

El pago del valor determinado de la retribución económica deberá realizarse de forma anticipada y en las cuentas bancarias que disponga para este fin la Dirección Distrital de Tesorería de la Secretaría Distrital de Hacienda, con excepción de la retribución a favor del IDR D para los espacios bajo su administración y de los establecimientos públicos o de las empresas o sociedades distritales por el aprovechamiento de sus bienes fiscales.

Las entidades descentralizadas distritales administradoras del espacio público recaudarán a favor del Distrito Capital la retribución económica del espacio público los cuales deberán ser girados a la Dirección Distrital de Tesorería dentro de los primeros quince (15) días calendarios del mes siguiente. Una vez recibidos los recursos en las cuentas bancarias y los soportes correspondientes se llevará a cabo el proceso de legalización de que trata el artículo 29° del presente Decreto.

***Parágrafo 1°.** Salvo las excepciones que contiene el presente decreto, o normas de igual o superior jerarquía, todo contrato o acto administrativo que se confiera para realizar actividades de aprovechamiento económico del espacio público dará lugar al pago de la retribución señalada en esta disposición o en las normas que lo modifiquen, sustituyan o complementen, conforme a los términos y trámites fijados para el efecto en el presente decreto.*

***Parágrafo 2°.** Cuando proceda la retribución en especie, la misma se referirá a la obligación de asumir costos de acciones de interés de la administración, esto es, el costo de aquellas acciones que estén relacionadas con generar, sostener y/o recuperar el espacio público y los elementos que lo componen, tales como obras, mobiliario y actividades de sostenibilidad o recuperación, entre otras”.*

***Parágrafo Transitorio 3°.** Las retribuciones económicas por el aprovechamiento del espacio público de que tratan el Decreto Distrital 805 de 2019, que se encuentren pendientes de pago, deberán ser liquidadas a más tardar el 30 de noviembre de 2021.” (Subrayado fuera de texto)*

De la normatividad anterior se evidencia que la empresa Metro de Bogotá S.A. es la entidad encargada de la administración y control del espacio público requerido para el adecuado desarrollo, construcción, operación, explotación y mantenimiento de la infraestructura de transporte público asociada al funcionamiento del metro de Bogotá.

Así mismo se establece que los recursos que se genere por la retribución por el aprovechamiento económico del espacio público en desarrollo de la calidad de administradora y gestora del espacio público de la Empresa Metro de Bogotá S.A., son de propiedad del Distrito Capital y en tal sentido los mismos deben ser ingresados al Tesoro Distrital.

CONCLUSIONES

Dando lo anterior, esta Dirección procede a responder:

¿La destinación de los recursos generados por Cargas de Edificabilidad Adicional, corresponden a la Empresa Metro de Bogotá, o pueden destinarse a la financiación del Fondo de Estabilización Tarifaria?

Los recursos que se generen por Cargas de Edificabilidad Adicional por disposición del Decreto Distrital 823 de 2019, son de la Empresa Metro de Bogotá. S.A. y deben ser utilizado por la mencionada empresa para:

“El diseño, ejecución, promoción y construcción de la infraestructura del Sistema Metro;” “El diseño, ejecución, promoción y construcción de actuaciones urbanísticas en macroproyectos, programas de renovación urbana u otros proyectos que se desarrollen a través de unidades de actuación urbanística.” y “El pago del precio o indemnizaciones por acciones de adquisición voluntaria o expropiación de inmuebles, para programas de renovación urbana de iniciativa pública.”

¿La titularidad de los ingresos por Aprovechamiento Económico, son recursos de la Administración Central o de la Empresa Metro de Bogotá, teniendo en consideración lo estipulado en el artículo 99 del Decreto 192 de 2021, relacionado con la retribución que debe hacerse de estos al Distrito?

Los recursos que se generen por la retribución por el aprovechamiento económico del espacio público en desarrollo de la calidad de administradora y gestora del espacio público de la Empresa Metro de Bogotá S.A., son de propiedad del Distrito Capital y en tal sentido los mismos deben ser ingresados al Tesoro Distrital.

En procura de impulsar la política de mejoramiento continuo en el procedimiento de Asesoría Jurídica de la Secretaría Distrital de Hacienda, solicito verifique si el concepto



emitido contribuyó a resolver de fondo el problema jurídico planteado. De no ser así, por favor informe de manera inmediata a la Dirección Jurídica.

Cordialmente,

JOSE FERNANDO SUAREZ VENEGAS

Director Jurídico (E)

jfsuarez@shd.gov.co

Proyectó	Alfonso Suarez Ruiz	
----------	---------------------	--

